las disposiciones cuperiales de la la pienso a las querzas y cabarad v some de resmonares y Em a del Ejercite y Crardia DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

esta plaza, con arreglo al

Sábado 23 de Julio

BOLET

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

en la Dopost-

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados. He sentared and proposiciones on

Eu esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte. - Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los dereches de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCION TEL ROLLEUPE BY OL demás paisas extrap

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertarà ningun anuncio que sea à instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 centimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

obase mixe to about to 7 & stemestimes Circular

Debiendo tener lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo el día primero de Agosto próximo venidero, según dispone el artículo 143 de la Ley de Reclutamiento vigente, se recuerda por medio de la presente à los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, cuanto se determina con respecto al particular en el artículo 144 de la misma Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 143 antes citado.

Cáceres 23 Julio de 1904. -El Gobernador, JUAN FER-NÁNDEZ VICENTE.

Habiendo acordado la Comisión provincial, en sesión del día 4 del actual, reformar el procedimiento que seguía pa-

ra el abono de haberes á las nodrizas y prohijantes de expósitos, con el laudable fin de mejorar en lo posible este importante servicio, que tanto afecta á la caridad y sentimientos humanitarios en favor de aquellos desgraciados seres; desde aquí en adelante es necesario, para el percibo de los haberes indicados, que los señores Alcaldes, Curas párrocos y Jueces municipales de cada localidad firmen y sellen después de finalizar cada trimestre, previa presentación de los respectivos expósitos, las certificaciones de existencias de los mismos; requisitos indispensable para justificar en la contabilidad los pagos que por este concepto hayan de efectuarse.

Las facilidades que se otorguen á esta diligencia influirá grandemente en el éxito que alcance la reforma implantada con elevados propósitos por la Comisión provincial; la que desde luego ha confiado en las autoridades de ustedes, para el logro de sus caritativas aspiraciones.

Así también lo espera y se lo ruega, en beneficio de tan importante servicio público, este Gobierno civil.

Lo que hago público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres 20 de Julio 1904. -El Gobernador, JUAN FER-NANDEZ VICENTE.

Sres. Alcaldes, Curas párrocos y Jueces municipales de esta provincia.

En la Gaceta de Madrid, número 199, correspondiente al día 17 de Julio de 1904, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCURAR

Remitido en su día á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido á nombre del mozo Gonzalo González Labarga, la misma emitió acerca del asunto el dictamen siguiente:

"Exemo. Sr: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E,, fecha 10 de Noviembre último, la Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Gonzalo González Labarga, mozo del alistamiento de Madrid, para el reemplazo de 1902, en solicitud de que se le exima del servicio militar como na.

tural de la Habana.

Resulta que la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, en 26 de Abril de 1902, elevo al Ministerio de la Guerra una instancia presentada por el padre del mozo Gonzalo González Labarga solicitando para éste exención del servicio militar como natural de la Habana, la cual fué trasladada al de la Gobernación para la resolución que correspondiera.

Por Real orden de de 30 de Julio (el interesado dice el 27) el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolvió manifestar á la Comisión mixta que no había lugar á atender la reclamación del interesado, y que debia atenerse á las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1883 y 31 de Mayo y 6 de Septiembre de 1900.

D. Antonio González López, padre del mozo en cuestión, en 16 de Septiembre de 1903 recurre de nuevo à V. E, con la pretensión de que se modifique la Real orden de 27 de Julio (es la citada del 30) y se declare que su hijo está exento del servicio militar por haber residido sus padres y pagado sus contribuciones en Cuba mientras ésta fué española;

Y la Dirección general de Administración propone que se resuelva: 1.º Que la Real orden de 30 de

Julio último se ajusta á las disposiciones vigentes sobre el particular y no ha lugar á reformarla.

Que se exija á la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid manifieste los fundamentos de las excepciones concedidas á los mozos Eduardo Enrique González del Real, Francisco Diez Gómez y Francisco Fontanal, que cita el interesado en su instancia, y si apareciese que dichas excepciones han sido indebidamente otorgadas, se proceda à lo que haya lugar. on p signables at digge

3.º Que se llame la atención del Sr. Ministro de la Guerra sobre la Real orden de 27 de Junio de 1900, relativa al mozo Angel López Rosell (cuya copia acompaña el recurrente à su instancia), dictada con evidente incompetencia, á juicio de la expresada Dirección general, y sobre fundamentos que no se ajustan á las disposiciones vigentes; y

4.º Que por el Ministerio de la Gobernación se redacte, de acuerdo con el de la Guerra un proyecto de decreto regulando de un modo definitivo la situación de los súbditos españoles procedentes de nuestras antiguas provincias de Ultramar, o que residan aún ellas, en cuanto se refiere al servicio de las armas de ellos ó de sus hijos nacidos en aquellos países, y en el que se determinen las compensaciones que por equidad pueden otorgarse à les que, obligados por el cambio de soberanía, han tenido que abandonar dichos territorios y establecerse en la Metrópoli, y hoy, à la pérdida de muchos intereses y otros sacrificios realizados por España, han de sumar la prescripción del derecho que sus hijos, nacidos en esos países, hubieran disfrutado à la exención del servicio de las armas si no hubiesen sobrevenido las tristes circunstancias que à salir de ellos obligaron à buen número de familias.

Dos extremos abraza la consulta: uno es la resolución del caso concreto del mozo Gonzalo Gozález Labarga, y otro, las reglas que han de dictarse para la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia à otros casos análogos que en lo sucesivo ocurran.

En cuanto al primer extremo, basta tener en cuenta que la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio último resolvió la cuestión relativa á dicho mozo de una manera definitiva, causando estado y poniendo término á

la via gubernativa, por lo que no puede ser objeto de revisión en la misma vía, aparte de que en el fondo se halla ajustada á derecho en con-

cepto de la Sección.

Pasando al segundo extremo, ha de observarse que, habiendo dejado de pertenecer à España, por el Tratado de Paris, las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, hanquedado sin aplicación, como otras muchas, las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos y Rea. les ordenes aclaratorias o supletorias, en lo que á los naturales vecinos y residentes en aquellos terri torios se refieren, tanto en lo que pudieran serles beneficiosas como perjudiciales, y en consecuencia hay que estar à las reglas generales establecidas en la materia, considerando ya aquellos territorios como á los demás países extranjeros.

Los cubanos, filipinos y portorriqueños hoy se hallan en una de estas dos condiciones: ó han adquirido la nacionalidad extranjera por el Tratado de Paris, ó conservan la española por haber cumplido á este efecto los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Mayo de 1901. Los primeros, como extranje ros, han quedado en absoluto e'los y sus hijos excluidos de la obligación de prestar á España el servicio militar. Los segundos, ya residan en España, ya se encuentren en cualquier otro territorio fuera de ella, vienen obligados á prestar dicho servicio, sea cual fuese su naturaleza, como todos los demás españoles, debiendo ser incluidos en el alistamiento y sorteo en la forma prevenida en la ley y reglamento citados, según la residencia que tuviesen. Por tanto, la Sección, opina que

procede: STISHO al ab orsain M 18 1° Denegar la solicitud de don Antonio González López, padre del mozo Gonzalo González Labarga, declarando que no ha lugar á la revisión ó modificación de la Real orden de 30 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que fué definitivamente resuelto el caso concreto relativo à

(dobernación se redactioscomozomodol)

2.º Declarar, con carácter general y previo acuerdo de Sres. Ministros que las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reamplazos, referentes á los naturales vecinos y residentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como las de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888 y demás aclaratorias, han dejado de tener aplicacion, una vez convertidas dichas islas en territo. rios extranjeros, por virtud del Tratado de Paris, quedando sometidos á la obligación de prestar el servicio militar con arreglo á las demás disposiciones de la mencionada ley y reclutamiento todos aquellos que después de dicho Tratado conserven ó hayan adquirido la nacionalidad española, sean ó no naturales de los expresados territorios y residan fuera o dentro del territorio español.,

De conformidad con con el preinserto dictamen por Real orden de 21 de Mayo último se resolvió el caso particular del expresado mozo, y à fin de cumplimentar asimismo el otro extremo del informe, pasó el asunto à la Presidencia del Consejo de Ministros por si estimaba procedente la derogación de las disposiciones de que queda hecho mérito.

La ley de Reclutamiento y Reem. plazo vigente, asi como el reglamento diotado para su aplicación, sólo se refiere à los españoles nacidos en en las antignas posesiones españolas de Ultramar, por eliminación, al prevenir aquélla en su art, 38 que el 1.º de Enero se hará el alistamiento

en los pueblos de la Peniusula. Baleares, Cananarias y Norte de Africa, y como el art. 40, al fijar las condiciones de los que deben ser alistados, se atiene á la residencia, eran considerados sujetos á esa obligación les mozos con residencia en los puntos indicados, aunque fuesen nacidos en Ultramar. En su consecuencia, las disposiciones que se trata de derogar son, en realidad, la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, que dispuso que los naturales de Ultramar, residentes en la Metropoli, tienen derecho à la excepcion stempre que justifiquen que su residencia es accidental y que sus padres conservan la vecindad en aquellos países, pagando en ellos sus contribuciones; la Real orden de 31 Mayo de 1900, que previno se continuase aplicando la anterior, no ob-tante la pérdida de las colonias, y la Real orden de 6 de Septiembre de 19 0 que estableció que los mozos nacidos en U tramar, venidos ó que vengan á España después de cumplir la edad seña ada para el alis amiento, están libre de esa obliganión, y que respecto á los que veugan antes de esa edad se apliquen las extractadas disposiciones de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo de 1900.,

Por lo expuesto, de conformidad con el preinserto dictamen de la Sec ción de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y de acuerdo con

el Consejo de Ministros; S. M. el Rey (Q. D. G), se ha servido declarar derogadas las citadas Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1883, 31 de Mayo de 1900 y 6 de Septiembre del mismo año y demás complementarias dictadas en la ma-

Lo que de Real orden comunico à V. S para su conocimiento y observancia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904 - SANCHEZ GUERRA. -Sr. Presidente de la Comisión mixta de ..

Cuerpo Nacional Results que la louision mixis

ted at smionto de la provincia

INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR OSOM LAIS

Don Manuel de Obes y Serrano, Ingeniero Jefe accidental del Distrito forestal de Cáceres, cumpliendo lo acordado por el ilustrísimo señor Inspector Jefe de la sexta Inspección,

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de quinientos setenta y seis metros cúbicos de maderas, trescientos cuarenta y siete estéreos de leñas gruesas y ciento setenta y siete estéreos de ramaje del monte "Baldío de la Umbria,, sito en término de Jerte, y perteneciente al mismo pueblo, la cual será doble y simultánea, verificándose una, en la oficina del Distrito forestal sita en esta ciudad, Margallo, seis, principal, ante el Ingeniero Jefe, y la otra en el pueblo de Jerte, en que radica el monte, bajo la presidencia del

Alcalde, el día treinta de Agosto próximo, á las doce, bajo las condiciones del los pliegos que estarán de manifiesto en dichas oficinas y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento; advirtiendo que el valor de dichos productos es el de seis mil pesetas, y que las proposiciones, se harán en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaría municipal el cinco por ciento del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido jucial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el Bo-LETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco del Reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco y el quinto de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, para la contratación de servicios públicos, y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro. -El Ingeniero Jefe accidental, Manuel de Obes.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal que acompaña número...., expedida en.... con fecha.... y que acredita por medio de la adjunta carta de pagos tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia d en la Depositaria de fondos municipales del puebo) la cantidad de pesetas importe del cinco por ciento de la tasación correspondiente a.... pesetas como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número.... publicado en el Boletin Oficial del dia y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de (en letra) pesetas por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á su favor.

(Fecha firma y rúbrica del proponente.)

COMISARIA DE GUERRA Cáceres

Anuncio

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de Cáceres,

Hace saber: Que en virtud de orden del excelentísimo senor Intendente de Ejército de la primera Región Militar, fecha diez y seis de Junio últi-

mo, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el día 31 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra de Cáceres, sita en el Cuartel "Colegio Viejo,, de dicha capital, para contratar á precios fijos por el término de un año el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que con la debida anticipación estarán de manifiesto en la expresada Comisaría. O DERE

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello undécimo, arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación; en la inteligencia que no serán admisibles las que falten al requisito antes indicado, excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta ó carezcan del documento que justifique el depósito hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales-en las provincias de la cantidad que marcará el pliego de precios límites.

Cáceres 20 de Julio de 1904. José Diez.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de, número, según aparece de la cédula personal expedida à su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso à las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Caceres, se compromete à verificar el expresado servicio à los precios siguientes:

le usgul menes obne Ptas. Cts. -grees en Caja de los mozos o

Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta) expresados en letra y en la casilla exterior en guarismos Por cada idem de cebada Por cada idem de avena (tantos idem id)..... no no no Por cada iden de habas (tantos idem id.) Por cada quintal métrico

(Fecha y firma del proponente).

de paja (tantos idem id.)

SECRETARÍA DE SALA

Don Roque Pizarro y Coello, Secretario de Sala en esta Audiencia

sion provincial, en sesion

territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Cáceres.

Hago saber: Que por Juan Orellana Calvo, Victoriano Martinez Moreno y Juan Calderón Fernán. dez, vecinos de Madrigalejo, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha veinte y dos de Febrero último, que les declaró responsables de nuevecientas sesenta y cuatro pesetas y seis céntimos, como cuentadantes del Ayuntamiento de referido pueblo de Madrigalejo. Lo que en cump!imiento de lo dispuesto en el parrafo segundo, articulo treinta y seis de la Ley vigente, sobre el ejercicio de la juris dicción contencioso-administrativa, y en ejecución de lo acordado por el Tribunal provincial, hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interesdirecto en e' negocio y quieran coadyuvar en él à la Adminis. tración.

Cáceres veinte y tres de Julio de mil novecientos cuatro. — Roque Pizarro — Visto bueno. — Delgado.

JUZGADOS

CAUERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Logrosán y en el municipal de Cabañas, con rebaja del veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, como de la propiedad del procesado Antonio Martin Robledo, para hacer efectivas las responsabilidades de la causa que se le ha seguido por contrabando de plantas de tabaco:

Primera. Una casa habitación en la calle Real, del barrio de Retamosa de Cabañas; linda por derecha, con otra de José Martin Montes; izquierda con la de José Martin Robledo, y por espalda, con la de Gregorio Fernández; valorada en doscientas pesetas.

Segunda. Un tinado para ganado, en el mismo barrio y calle, que linda por derecha, con Joaquín Barquero; izquierda, con Fermín Alvarez, y espalda, con Joaquín Barquero; tasada en cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesase en la subusta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro — G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Manuel Arcediano Cara-

Caracuel y Gabriel Arcediano, vecino de Madrid y empleado que ha sido de la Sociedad sobre seguros "La Equitativa, de los Estados Unidos, y cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro. —G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

GARROVILLAS

ままままとうとしままま

Don Félix Amarillas y Celestinos Juez de primera instancia é instrucción de este partido

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del
pueblo de Acehuche, en este partido, á virtud de renuncia formulada
por el que la desempeña, don Enrique Luceño Magdaleno, y admitida
por la Superioridad, se anuncia para que los que se crean con derecho á
desempeñarlo lo soliciten ante este
Tribunal en el término de diez días,
acompañando los documentos necesarios.

Dado en Garrovillas á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—
Félix Amarillas.—Por mandado de su señoría, el Secretario de Gobierno, Damián Blanco.

NAVALMORAL DE LA MATA

Cédula

En el juicio de faltas pendientes en este Juzgado contra José Torres Muñoz, residente en esta villa, por escándalo público, se ha dictado sentencia en el acto del juicio celebrado en quince del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

Falla:

Que debe condenar y condena al denunciado José Torres Mañoz, residente en esta villa, á la multa de veinte y cinco pesetas que satisfará en el papel correspondiente, sufriendo caso de insolvencia, la prisión subsidiaria que corresponda, reprensión y en todas las costas y gastos del presente juicio.

Asi por esta su sentencia de la que se dá por notificado el señor Fiscal y la que se hará saber al denunciado, lo pronuncia, manda y firma con los concurrentes, de que certifico. — Nicasio Luengo. — Lucas Rebate. — Ante mi, Germán Duque.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado
José Torres Muñoz, cuyo actual
paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Bolerín Oficial de esta provincia, que
firmo en Navalmoral de la Mata á
diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Germán Duque.

MUNICIPAL DE

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Juan Oliva y Oliva, Juez municipal de Malpartida de Plasencia.

Per el presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de un buey, pelo castaño, sin hierro, golpe por detrás en la oreja izquierda y en la derecha hoja de higuera, que el dia doce de Julio actual se intrusó en el kilómetro doscientos cuarenta y siete, à los setecientos sesenta metros de la via férrea de Madrid, Cáceres y Portugal y Oeste de España, el cual fué arrollado y muerto en el acto por el tren número trece de dicho dia que remolcaba la máquina número cuatrocientos tres; para que comparezca ante este Juzgado el día veinte y ocho del actual, à las diez de su mañana, para asistir à la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibido que, de no comparecer, le pa rará el perjuicio à que haya lugar.

Dado en Malpartida de Plasencia á veinte de Julio de mil novecientos cuatro. El Juez municipal, Juan Oliva — Por su mandado, el Secretario, Sebastián Serrano.

ALCALDÍAS

MONTEHERMOSO

Vacante de Secretaria

Por destitución del que en propiedad venía desempeñando la de este Ayuntamiento, se halla servida interinamente dicha plaza y se anuncia à concurso por el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicaon de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los que se crean adornados de los requisitos que previene el articulo 123 de la Ley Municipal y deseen desempeñar el mencionado cargo, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcalcaldía, pasados los cuales será provista en propiedad à favor del que reuna mejores condiciones.

Montehermeso 18 Julio de 1904. -El Alcalde accidental, Gabriel Garrido. - El Secretario interino, Florencio Garrido,

oro Garrido,

CASAS DEL MONTE

Anuncio

De mi orden, y en poder de un vecino de este pueblo, se halla de positada una jaca como de ocho à nueve años, de seis cuartas y tres dedos de alzada, con el belfo inferior un poco caido, pelo castaño obscuro, con una cicatriz en el lado derecho del cuello y herrada de las cuatro extremidades, ignorándose quién pueda ser su dueño.

Y con el fin de que llegue à conocimiento del mismo y pueda presentarse à su recogido, previo pago
de gastos y exhibición de los documentos justificativos en que consten la cualidad de dueño, se anuncia en el Boletín Oficial de esta
provincia, pues pasados treinta días
desde la inserción de este anuncio
sin que se haya verificado el recogido de dicho semoviente, se procederá à su venta en pública subasta.
Casas del Monte à veinte de Ju-

lio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, José Sánchez.

GALISTEO

Subasta del arbitrio de Feria

El undécimo dia de aparecer inserto el presente en el Boletín Official de la provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, asistida de un Concejal y Secretario de esta Corporación, la subasta del arbitrio municipal establecido sobre los ganados que para su cambio ó venta concurran á la feria que se ha de celebrar en esta villa en los días catorce, quince y diez y seis de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel de la clase undécima, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á ellas la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite la constitución del depósito en las arcas de este Municipio del cinco por ciento del tipo de subasta, consistente éste en setecientas cincuenta pesetas.

Aquél que resulte favorecido, queda obligado á constitur fianza definitiva, que será del veinte por ciento del valor en que le fuere adjudicada la subasta, además de obligarse á cumplir las condiciones que corren unidas al expediente.

Galisteo veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Pedro Solís.—De su orden, Eloy Solís, Secretario.

Modelo de proposición

D. , vecino de , enterado de las condiciones y tarifa de precios, bajo las cuales se arrienda en pública subasta la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre los ganados que para su cambio ó venta concurran á la feria que se ha de celebrar en esta villa en los días catorce, quince y diez y seis de Agosto próximo, acepta expresadas condiones y tarifas, comprometiéndose á efectuar dicha recaudación, ofreciendo por ello la cantidad de pesetas, (en letra),

(Fecha y firma del proponente.)

TEJEDA

Anuncio

De mi orden y en poder de un vecino de esta villa, se halla depositado el semoviente, cuyas señas se detallan á continuación, el cual fué aprehendido por un guarda particular de las propiedades de estos hacendados, causando daño en sus pastos.

Y como se ignore quién pueda ser su dueño, se annncia por el presente, que transcurridos treinta días desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, sin parecer aquél, será vendido en pública subasta.

Tejeda quince de Julio de mil novecientos cuatro.— El Alcalde, Ulpiano Muñoz.

Semoviente que se cita

Un novillo pelo negro, como de cuatro a cinco años, con muesca en la oreja izquierda y despuntada la derecha, con hierro de R. en la nalga derecha.

Robledillo d

Madronera.

Plasenzuela

WOIDWIN TO THE STATE OF THE STA S PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES PROVINCIA DE CONTENUACIÓN

Conclusting Condense of some o	1 0 0 0 1 1 8 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Seise Squay		ieiti ohe wab		2	2 2	12 10 10 10		L	1	1			の の 日 一 日 の 方 一 日 で で で で で で で で で で で で で で で で で で
eb opti- ido e	Palacios Calderón	Salgado Fernández	Babiano Iglesias	Vivas Borrallo	Méndez García	González Pizarro	Flores Sánchez	Bernardo Cuadrado	García González	- 11	Vega Mateos	-	Rruno Díaz		Morales Sanchez
de mil	Francisco	Ramón	Rafael	. Antonio	. Francisco	. Eugenio	Juan	. Juan	Luis	. Fernando	. Domiciano	. Vicente	Antonio		. Augusto
ender	794 794	476 600	70 1.	930 930	1.099 1.210	4.387	4.387	1.500 1.650	1.098 1.098	1.851 2.001	•	1.852 1.852	534 534		7
alliw a	20	1-1 4	40	20	36	300	300	50	50	75	50	100	24	3 :	3
el elle de del u	20 7.963		.8	20 6.749 32	7	300 22.164	300 22.164	50 7.425	NOU.	75 11.843	15.	100 12.497	25 10.912		3
	1.000	100	575	750	500	999	999	500	900	999	500	900	999	;	3
an eb ogen s es enlics est lan	750	750			.000						1.500	1.000	750	750	11.000
a parel at a par use a sar	3.000°	1.500	2.500	2.250	2.500	2.500	2.5CO	2.750	2.875	4	500	000	50Ö	10	94
Tip., Lib.									pp.	7			b ab		